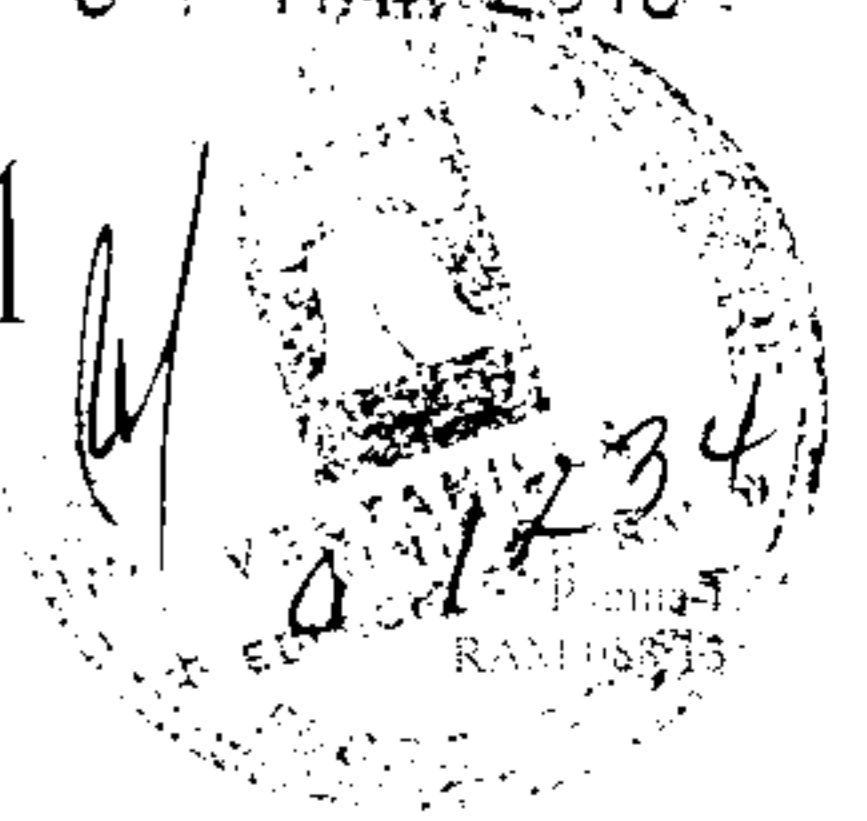


04 MAR 2013



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 088/13

Sucre, 27 de febrero de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-8, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota Cite: Despacho Nº 190/13 de 21 de febrero de 2013, suscrito por el Arq. Moisés R. Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración del **CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA, LA COMUNIDAD CAMPESINA MAJADA Y EL PUEBLO INDÍGENA TACCHI (COMUNIDAD DE HUMACA) D-8 PARA LA INSTALACIÓN DE SILOS METÁLICOS**, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

Que, las partes integrantes del Convenio Interinstitucional son:

- a) **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Dr. Antonio Germán Gutiérrez Gantier Honorable Alcalde Municipal de Sucre a.i.
- b) **EL PUEBLO INDÍGENA TACCHI (COMUNIDAD DE HUMACA)**, con personalidad jurídica Nº 067/97, mediante Resolución Prefectural de fecha 16 de junio de 1997 y Resolución Municipal Nº 076/97, de fecha 03 de junio de 1997, representada legalmente por su Secretario General, señor Senon Coragua Champe, mayor de edad, con C.I. Nº 5673789 Ch.
- c) **LA COMUNIDAD CAMPESINA MAJADA**, con personalidad jurídica Nº 277/95 mediante Resolución Prefectural de fecha 08 de Octubre de 1995 y Resolución Municipal Nº 248/95, de fecha 27 de julio de 1995, representada legalmente por su Secretario General Sr. Laureano Aguilar Romero, mayor de edad, con C.I. Nº 1125563 Ch.
- d) **LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MARAGUA**, con personalidad jurídica Nº 296/95 mediante Resolución Prefectural de fecha 16 de Octubre de 1995, y Resolución Municipal Nº 295/95 de fecha 18 de Septiembre de 1995 representada legalmente por su Secretario General, Sr. Jaime Bernal Contreras, mayor de edad, con C.I. Nº 4117332 Ch.

Que, de la revisión de la documentación se tiene como antecedentes el Contrato Administrativo Nº 301/12 de 31 de octubre de 2012 cuyo objeto era la adquisición de silos metálicos para el distrito 8 del proveedor Sr. Pedro Jesús Quispe Gonzales, en una cantidad de 276 y por un monto de Bs. 119.439,00.

Que, dicho contrato fue aprobado en fecha 22 de Noviembre de 2012, el Honorable Concejo Municipal de Sucre, mediante la Resolución Autonómica Municipal Nº 905/12.

Que, para fines consiguientes se adjunta el programa de adquisición y equipamiento productivo del municipio de Sucre, el Perfil de Proyecto de Dotación de Silos Metálicos de 6 qq. Para el Almacenamiento de Cereales y Gramíneas para las Comunidades de Maragua, Majada y Humaca del Cantón Maragua Distrito 8 del Municipio de Sucre y el Proyecto de Seguridad Alimentaria mediante el almacenamiento de gramíneas y cereales en silos metálicos del Distrito 8 del municipio de Sucre, suscritos por el responsable de evaluación de proyectos

Que, por el informe técnico presentado el 04 de febrero de 2013, se evidencia que la mayoría de los afiliados de las tres comunidades, parte del presente convenio, se dedican a la agricultura temporal de gramíneas (maíz, trigo y cebada), y la producción es para el consumo familiar y en su mayoría para la comercialización, manifiestan que la mayoría de los comunarios tuvieron problemas con sus cultivos especialmente por las plagas de polilla, gorgojo y hongos en los productos de maíz, trigo y cebada que ocasionaron pérdidas de la producción por familia, porque actualmente sus productos son almacenados en piras, turriles, recipientes de



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 088 13

barro, bolsas de yute, costales y otros medios no adecuados que inducen al ataque de plagas y enfermedades.

Que, el mencionado informe técnico establece que: El proyecto es viable desde el punto de vista técnico, económico, social y productivo, considerando que existe una necesidad prioritaria en el distrito y las comunidades mencionadas, de contar con este medio de almacenaje, Poscosecha de granos; Existen las condiciones de infraestructura e interés de cada uno de los beneficiarios para la instalación de silos; Existe la documentación legal necesaria para la suscripción del presente convenio; Existe la voluntad de las partes para llevar adelante el proyecto. Por lo que recomienda realizar las gestiones necesarias ante las instancias que corresponda, para la suscripción del presente convenio y por ende la culminación del proyecto.

Que, mediante informe legal de la Oficialía Mayor de Desarrollo Económico y Turismo concluye que los comunarios por sus bajos ingresos económicos no pueden adquirir Silos Metálicos para la conservación de sus productos, ocasionando con ello pérdida de su producción, por las invasiones de diferentes plagas y además que no tienen conocimiento, ni experiencia en almacenamiento de productos, factores que llevan al estancamiento y situación de pobreza en el área. Para mejorar esta situación y teniendo en cuenta que es el G.A.M.S. el responsable de impulsar el desarrollo económico productivo, por lo que se sugiere la firma del presente convenio para viabilizar la SEGURIDAD ALIMENTARIA de numerosas familias del Distrito 8.

Que, la Dirección Jurídica del G.A.M.S. mediante informe legal concluye que el presente trámite administrativo se encuentra conforme a derecho y de acuerdo a normativa legal vigente, por lo tanto y al haberse cumplido con los requisitos exigidos se recomienda la suscripción de convenio entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y las Comunidades Campesinas de Maragua, Majada y Pueblo Indígena TACCHI (Comunidad Humaca) Distrito 8 del Municipio de Sucre, referente al proceso de Instalación de Silos Metálicos. Por lo que recomienda remitir antecedentes al H.C.M. para su consideración en estricta aplicación de lo establecido, en el artículo 12 inciso 11 de la Ley 2028.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 9 establece que son fines y funciones del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley. inc. 6.- Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles... Art. 16 El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para la población. Art. 54 Es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la ocupación con la finalidad de crear, mantener y generar condiciones que garanticen a las trabajadoras y trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna de remuneración. Art. 302 Parágrafo I.- Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales. 21.- Proyectos de Infraestructura Productiva. 35.- "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Que, la Ley N° 031 en su Art. 7.- numeral 2 establece: Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma. Art. 8.- En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: 3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural. Art. 92.- Parágrafo III.- (Desarrollo Productivo). 3. Establecer políticas dirigidas a buscar el acceso a mercados nacionales y promoción de compras estatales a favor de las unidades productivas entendiéndose estas como micro, pequeña, mediana, gran empresa, industria, organizaciones económicas campesinas, asociaciones, organizaciones de pequeños productores urbano y/o rurales, artesanos, organizaciones económico comunitaria y social cooperativas, precautelando el abastecimiento del mercado interno, promoviendo la



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 088-13

asociatividad de las unidades productivas.

Que, el Decreto Supremo N° 181 en su Art. 171.- (Concepto) dispone: El subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando estos no son ni serán utilizados por la entidad pública. Art. 172.- (Objetivos). El Subsistema de Disposición de Bienes tiene los siguientes objetivos: b) Evitar gastos innecesarios de almacenamiento, custodia o salvaguarda. c) Evitar la acumulación de bienes sin uso por tiempo indefinido.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autónomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la **PUBLICACIÓN** de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Dr. Antonio Germán Gutiérrez Gantier Honorable Alcalde Municipal de Sucre a.i. **Y LA COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA**, con personalidad jurídica N° 296/95 mediante Resolución Prefectural de fecha 16 de Octubre de 1995, y Resolución Municipal N° 295/95 de fecha 18 de Septiembre de 1995 representada legalmente por su Secretario General, Sr. Jaime Bernal Contreras, mayor de edad, con C.I. N° 4117332 Ch., **LA COMUNIDAD CAMPESINA MAJADA**, con personalidad jurídica N° 277/95 mediante Resolución Prefectural de fecha 08 de Octubre de 1995 y Resolución Municipal N° 248/95, de fecha 27 de julio de 1995, representada legalmente por su Secretario General Sr. Laureano Aguilar Romero, mayor de edad, con C.I. N° 1125563 Ch. **Y EL PUEBLO INDÍGENA TACCHI (COMUNIDAD DE HUMACA)**, con personalidad jurídica N° 067/97, mediante Resolución Prefectural de fecha 16 de junio de 1997 y Resolución Municipal N° 076/97, de fecha 03 de junio de 1997, representada legalmente por su Secretario General, señor Senon Coragua Champe, mayor de edad, con C.I. N° 5673789 Ch. **D-8 PARA LA INSTALACIÓN DE SILOS METÁLICOS**; convenio que tiene por Objetivo Específico: Fortalecer la capacidad productiva del Distrito Municipal 8, mediante la instalación de Silos Metálicos, logrando de esta manera mejorar la calidad de vida y garantizar la Seguridad Alimentaria, de las familias. De acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	Nº DE SILOS METÁLICOS A SER EMPLAZADOS	Nº DE BENEFICIARIOS
PUEBLO INDÍGENA TACCHI (COMUNIDAD DE HUMACA),	78	78 FAMILIAS
COMUNIDAD CAMPESINA MAJADA	36	36 FAMILIAS
COMUNIDAD CAMPESINA DE MARAGUA	162	162 FAMILIAS
TOTAL	276	



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia


Página 4
RAM 088-13

Art. 2.- Se **INSTRUYE** al Ejecutivo Municipal la supervisión de la utilización de los silos metálicos mediante el personal técnico de la Sub Alcaldía del D-8 y del Área Agropecuaria dependiente de la Dirección de Desarrollo Productivo, del G.A.M.S.

Art. 3.- Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 4.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacero
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profra. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

